

ID: 748

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99
Nº Ploteo: 52
En Litigio.

81/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE TRASERRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE TRASERRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	14 . 13	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
140

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE TRASERRA" como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:-

Viato en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE TRASERRA", expediente n° 84/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido e instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE TRASERRA", designando como instructor al Vocal DON ANTONIO ROSON PEREZ

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 84/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE TRASERRA", de 140 Ha, sito en la parroquia de Río, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE TRASERRA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal E.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE TRASERRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE TRASERRA", sito en la parroquia de Río, ayuntamiento de Navia de Suarna, está en parte incluido en los denominados PICO SOR Y RIO BALCUTA, números 32 y 33 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 35, en el que se inserta edicto del monte "DE TRASERRA", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió edicto debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Navia de Suarna, acreditativo de haber estado expuesto al público durante el tiempo correspondiente, sin que se hubiesen recibido reclamaciones contra el mismo.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió del ayuntamiento de Navia de Suarna, certificación en la que se acredita que el monte "DE TRASERRA", figura incluido en el de "SI PICO DE LA ZORZUELA", y ha sido cedido para la Repoblación Forestal, b) Se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de---

Suena, en la que se acredita que el monte "TRASERRA" figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESOLVIENDO.- Que con los datos que obran en el expediente de investigación que figura unido en suerto floja el monte "DE TRASERRA", que en este pueblo hay un monte vecinal conocido con el nombre de "MONTES DE TRASERRA", que procede de un antiguo foro del Conde de Altamira, que fué redimido por los vecinos de Traserra, mediante el notario de Ponsagrada DON LUCIANO MELEIRO TELADA.

En la actualidad el monte sigue indiviso y es aprovechado por los vecinos para pastoreo, y roturación de cañales. En el trozo de monte comprendido entre ALTO DE FOLGUEIRA DE ATRAS Y SEARA DE FOLGUEIRA, hizo una repoblación el Patrimonio Forestal hace unos catorce años quedando incluida en la repoblación de SIERRA DE LARGENES.

En la práctica la mitad de este monte está aprovechado por los dos vecinos que tenían más parte en el foro, la otra mitad se lleva mancomunadamente por el resto de los vecinos.

RESOLVIENDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESOLVIENDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Juzado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y lo y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en subdivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE TRASERRA", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Noya de Suena, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué conservado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

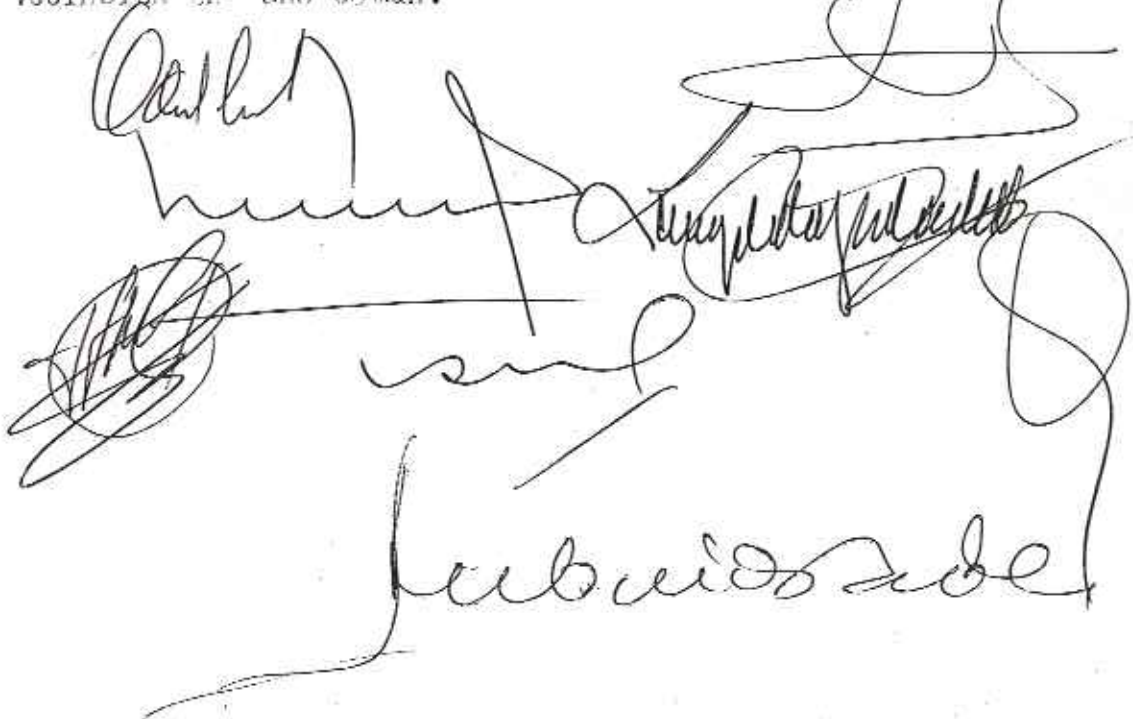
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos anteriores los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.259, del Código Civil, legitiman la titularidad de los

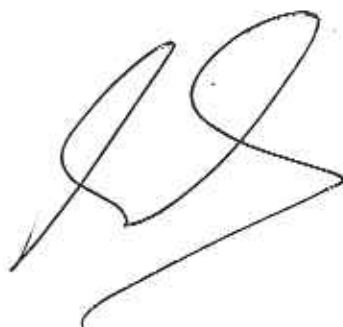
actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE TRASERRA", como se describe en el expediente nº 84/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Traserra, de la parroquia de Rao, del ayuntamiento de Avia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firmada de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top left is a signature. In the center is a large, stylized signature. To the right is a circular stamp with a signature inside. Below these are more signatures, including one that appears to be 'Jubaido de'.

A large, stylized handwritten signature at the bottom of the page.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	14.13	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El MONTE DE TRASERRA está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solo queda abierto por el N.O. por los prados particulares del arroyo de Trase_{rra}.

Está formado por la ladera que hacia el N., baja de la Sierra de Largentos al río de Rao. Tiene fuertes pendientes y sus altitudes oscilan entre los 350 m. y los 916 m.

Los accesos son los caminos de carro que dan servicio al monte, aunque pasa muy cerca de éste, por el S. la carretera de Nollis a Rao.

3.2 SUPERFICIE.

140 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Envernalluas, con el río de Rao en medio.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	14.13	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte de Aigas.

S.- Monte de Ventosa.

D.- Monte de Trabadelo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. con el monte de Envernallúas, sigue los prados del río de Rao aguas arriba hasta la junta, con el río de Aigas, de aquí toma la dirección N-S, haciendo límite con monte de Aigas por Pena da Hedra, subiendo por Campa de Masnada y Pena Alvelo, a Pena dos Cabeceiros y Pena do Coto, donde hacen las tres rayas de este monte con los de Aigas y Ventosa; aquí toma la dirección E-O, partiendo con monte de Ventosa por toda la divisoria de aguas siguiendo el llamado Camino Francés hasta Campo da Meda, donde están las cuatro rayas de este monte con los de Ventosa, de Largentos y de Trabadelo. Con este último monte, sigue la dirección S-N bajando por un arroyo con prados hasta el río de Rao.

En el límite N. así descrito, con término de Envernallúas, no hay acuerdo con estos vecinos que pretenden que su monte llegue al S. del río de Rao, partiendo a media ladera por Campa de Traseira, Penedo Hervideiro a Campa de Masnada.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	34	14.13	1

Réf.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existia seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

LU 34 14.13 1

